REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR SOBRE DIAS NO LABORABLES RECUPERABLES

Nta. Ref.: RR.248.2024-DIAS NO LABORABLES RECUPERABLES

Asunto: Modifican la norma que declara los días jueves 14, viernes 15 y sábado 16 de noviembre de 2024 debido a la realización del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC).

Fecha: Lima, 8 de noviembre de 2024

Por intermedio de la presente cumplimos con informar a ustedes que mediante Decreto Supremo N° 123-2024-PCM, publicado el día de hoy en el diario El Peruano, modifican el Decreto Supremo N° 110-2024-PCM, Decreto Supremo que declara los días **jueves 14, viernes 15 y sábado 16 de noviembre de 2024** como **DIAS NO LABORABLES RECUPERABLES para el sector público y privado,** a nivel de **Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao** debido a la realización del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC),

Entre las principales modificaciones destacan:

a) Los DIAS NO LABORABLES RECUPERABLES para el sector público y privado, serán a nivel de **Lima Metropolitana, Provincia de Huaral y la Provincia Constitucional del Callao**.

b) Durante los días **lunes 11, martes 12 y miércoles 13 de noviembre de 2024** las entidades del sector público, ubicadas en Lima Metropolitana, la provincia de Huaral y la Provincia Constitucional del Callao, de manera obligatoria y bajo responsabilidad, realizan sus labores bajo la modalidad de teletrabajo.
 Asimismo, en la referidas fechas y provincias, las **instituciones educativas públicas y privadas** bajo el ámbito de competencia del sector Educación, en todos sus niveles, etapas y modalidades, implementan la educación virtual.
 Durante estos días, se exceptúa del teletrabajo a los servidores estrictamente necesarios que participan en la prestación de los servicios esenciales que determine cada entidad del sector público y aquellos que brinden servicios cuya naturaleza no permita esta modalidad de trabajo.
 En las fechas antes señaladas las entidades o empresas sujetas al régimen de la actividad privada, pueden implementar la modalidad de

teletrabajo, siempre que medie acuerdo entre trabajador y empleador, de conformidad con la normatividad vigente.

c) Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que brindan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, **pesca**, puertos, aeropuertos, **terrapuertos, hoteles y establecimientos de hospedaje que reciban y presten servicio a huéspedes, restaurantes**, seguridad, custodia, vigilancia, **empresas del sistema financiero y otros servicios financieros**, y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos, están facultadas para determinar los puestos de trabajo y los trabajadores que están excluidos de los días no laborables declarados, para garantizar la provisión de servicios a la comunidad.
Quedan exceptuadas, aquellas labores indispensables, en todo tipo de entidad o empresa sujeta al régimen de la actividad privada, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad, el abastecimiento o conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la entidad o empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores que deben desempeñarlas son determinadas por el empleador.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

Sofía Nuñez Velásquez